

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Suscripción para la Capital

Un año	47 pesetas
Seis meses	25
Tres	13

Ejemplar: 0,50 - Atrasado: 1,00

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el *Boletín Oficial del Estado* (Artículo 1.º del Código Civil). = Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. = Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Los edictos de pago y anuncios de interés particular abonarán 0,75 pesetas línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en esta capital

Suscripción para fuera de la capital

Un año	50 pesetas
Seis meses	26
Tres	14

PAGO ADELANTADO

GOBIERNO CIVIL

Orden del Ministerio de Hacienda por la que se dan normas para la recaudación del Arbitrio municipal sobre Consumos de Lujo a los Ayuntamientos de menos de cinco mil habitantes.

(Continuación).

Los conciertos tendrán de vigencia un año natural, y se prorrogarán por períodos de igual duración, a menos que fuesen denunciados por cualquiera de las partes dentro del tercer trimestre de cada año. Durante su vigencia no sufrirá variación alguna, salvo en los casos de modificación de los tipos tributarios en que se practicarán las rectificaciones correspondientes, siempre que estas variaciones supongan más de un 10 por 100 de la cifra del concierto.

El importe del concierto se ingresará dentro del segundo mes de cada trimestre. Transcurrido el primer mes del trimestre siguiente sin haberse efectuado el ingreso, la Administración podrá decretar la rescisión del mismo.

El Ayuntamiento podrá exigir en los casos que lo estime conveniente la constitución de un depósito equivalente al importe de un trimestre del concierto para responder del cumplimiento del mismo.

El Gremio remitirá al Ayuntamiento, una vez que sea firme el acuerdo, una copia autorizada del reparto de cuotas asignadas a cada contribuyente. En caso de rescisión del concierto por falta de pago, este documento se remitirá a la Delegación de Hacienda y servirá de base para la expedición de la certificación de descubierto y su realización por la vía ejecutiva.

No obstante considerarse rescindido el concierto en los casos de falta de pago del mismo dentro de los plazos señalados en la presente norma, las cuotas propuestas y aceptadas por el Gremio para cada uno

de los agremiados, tendrán la consideración de débitos de los mismos en cada uno de los trimestres que resten hasta la terminación del ejercicio, salvo que el número de reclamaciones presentadas aconseje a juicio de la Delegación de Hacienda su completa rescisión.

En ejercicios sucesivos, las solicitudes de concierto se formularán antes del 1.º de octubre de cada año; y empezarán a regir en 1.º de enero siguiente.

8.ª Conciertos individuales.

Cuando en la localidad no exista más que un solo industrial o si existiendo varios no llegasen a un acuerdo para constituir el concierto gremial, podrá solicitarse por los interesados la celebración de conciertos individuales en las condiciones que se detallan en la norma 7.ª para los conciertos gremiales.

9.ª Prórroga de los conciertos anteriores.

Aquellos industriales o Gremios que se hallasen en 31 de diciembre de 1947 concertados con el Ayuntamiento respectivo para el pago de este Arbitrio, continuarán con el mismo régimen y en las mismas condiciones establecidas, siempre que alguna de las partes no pidiese su rescisión, en cuyo caso pueden solicitar nuevos conciertos o utilizar alguno de los sistemas de pago de los establecidos en la presente Orden.

Esto no obstante, estos conciertos precisarán su ratificación por las Delegaciones de Hacienda, a cuyo efecto se remitirá a dichas oficinas una copia del mismo con relación de los contribuyentes que lo integran y cuotas asignadas a cada uno.

Si las Delegaciones de Hacienda no los ratificasen habrá de procederse a la celebración de nuevo concierto conforme a lo dispuesto en la norma 7.ª

10. Recaudación e ingreso del Arbitrio en régimen de declaración jurada.

Los industriales comprendidos en

los Epígrafes 1.º (Cafés, bares, etc.); 2.º (Hoteles, restaurantes, etc.); 3.º (Venta en Establecimientos públicos); 4.º (Confiterías, etc.); 11. (Juegos en establecimientos de recreo); 14 (Servicios de taxis); y 15 (Peluquerías), con los que no se haya llegado a la celebración de conciertos, vendrán obligados a tributar por declaración jurada, con arreglo a las prevenciones siguientes:

a) Llevarán un libro diligenciado y sellado por el Ayuntamiento en el que consten los siguientes datos por columnas:

Fecha.

Explicación de la operación o servicio sujeto al Impuesto.

Importe.

Este libro será totalizado y cerrado por meses.

b) Presentarán dentro de la primera decena de cada mes, en el Ayuntamiento, una declaración jurada por duplicado con arreglo al modelo número 1, en la que se reflejarán los datos totalizados del libro de operaciones a que se refiere el apartado a). Un ejemplar se devolverá al interesado y el otro se enviará a las oficinas de Hacienda.

c) Previamente el importe de dicha declaración habrá sido remesado por medio de giro postal al Depositario-Pagador de la Delegación de Hacienda, deduciendo del giro los gastos del mismo, o sea el 0,50 por 100, anotando la fecha y el número del resguardo en la declaración.

11. Recaudación e ingreso del Arbitrio por espectáculos públicos en régimen de liquidación.

Tratándose de empresas de espectáculos públicos (Epígrafes 6.º, 8.º, 10 y 11), con los que no se hubiera llegado a la celebración de concierto, la recaudación del Arbitrio se efectuará utilizando el billeteaje especial que le será facilitado por las oficinas de Hacienda a través de los Ayuntamientos, satisfaciendo

previamente el importe del Impuesto correspondiente a los talonarios que solicitan.

Mientras no se disponga de ese billeteaje especial, las empresas utilizarán el que vengán empleando en la actualidad, procediéndose en la forma siguiente:

a) «Espectáculos con localidad numerada».

Las empresas presentarán antes de cada función los talonarios que hayan de utilizarse en la misma en las oficinas municipales a fin de que se proceda a sellar cada uno de los billetes o «entradas», presentando al propio tiempo una declaración en la que consten los siguientes datos:

Fecha de la función.

Número de localidades de cada una de las categorías de «entradas» (preferencia, general, etc.)

Precio de cada categoría, indicando si en el mismo se halla incluido o excluido el impuesto.

Al día siguiente de la función se personará un representante de la empresa en el Ayuntamiento para practicar la liquidación, a cuyo efecto aportará los billetes no vendidos, que sólo serán deducibles cuando aparezcan unidos al talonario correspondiente.

La liquidación se practicará en la siguiente forma:

Número de localidades de cada categoría.

Número de las no vendidas.

Total localidades vendidas.

Precio por cada localidad.

Recaudado.

Impuesto.

El impuesto se liquidará a razón del tipo que corresponda, según la clase de espectáculo, teniendo presente que si en el precio del espectáculo va incluido el impuesto y el 5 por 100 de Protección de menores, el porcentaje que deberá aplicarse será el siguiente:

Para los del 30 por 100, el 22'22 por 100.

Para los del 15 por 100, el 12'50 por 100.

Para los del 50 por 100, el 32/26 por 100.

b) «Espectáculos con localidad sin numerar».

Los talonarios que se utilicen habrán de diferenciarse de forma visible, según los distintos precios de las localidades o de las sesiones para que se utilicen.

Los referidos talonarios se presentarán en las Oficinas municipales, para ser sellados, acompañados de una declaración comprensiva de los siguientes datos.

Número de talonarios de cada precio.

Número de localidades que comprende cada talonario.

Precio (con o sin impuesto) de cada billete.

Valor del billete presentado.

Importe del impuesto.

Para la liquidación del Arbitrio se tendrá presente lo prevenido en el apartado a) en cuanto a los porcentajes de aplicación.

c) Ingreso de las declaraciones.

Las declaraciones a que se refieren los dos apartados anteriores se presentarán por triplicado, reservándose un ejemplar la empresa y otro el Ayuntamiento, y remitiéndose el tercero a la Delegación de Hacienda al día siguiente de su presentación. El ingreso de su importe se verificará directamente en las Cajas municipales, haciéndose constar el número de la carta de pago en el ejemplar de la declaración que se envíe a las Oficinas de Hacienda.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos podrá acordar, cuando lo estime oportuno, que esos ingresos se efectúen en las Oficinas de Hacienda o en la Recaudación de Contribuciones.

Las Delegaciones de Hacienda examinarán las declaraciones recibidas, para comprobarlas con las presentadas a efectos de la Contribución Industrial.

12. Recaudación ejecutiva.

Transcurrido el período voluntario de ingresos señalado para cada caso en las normas séptima, décima y undécima, se expedirá la correspondiente certificación de descubierto, a fin de que por la Recaudación de Contribuciones se proceda a su efectividad por la vía de apremio, con arreglo a lo dispuesto en el Estatuto de Recaudación.

En el caso de rescisión de concierto por falta de pago, el procedimiento ejecutivo se seguirá contra cada uno de los agremiados con arreglo a la cuota que les hubiese sido designada por el Gremio conforme a lo dispuesto en la norma séptima.

13. Premio de cobranza.

De acuerdo con la autorización concedida en el artículo cuarto del Decreto-Ley de 28 de noviembre de 1947, ya citado, este Ministerio

acuerda fijar para gastos de administración, investigación y cobranza el 10 por 100 de los ingresos líquidos que se obtengan por los Arbitrios municipales de Consumos de Lujo, cuya gestión se le encomiendan.

No estarán sujetos a este premio los ingresos que por disposición expresa de la presente Orden se efectúen directamente en las Arcas Municipales.

Con el importe de dicho premio se atenderá a la retribución del personal, asignación de material y cuantos se deriven de la total gestión de los referidos arbitrios.

Este Ministerio de Hacienda podrá revisar este premio al finalizar cada año, que se establecerá en todo caso con carácter de generalidad para todo el territorio español.

14. Personal administrativo.

Se utilizará para este servicio en cuanto sea posible el personal de los diferentes Cuerpos de la Hacienda Pública. En caso de insuficiencia o de incompatibilidad en el horario del servicio, la Dirección General podrá designar personal idóneo temporero o interino cuyos nombramientos no dará derecho ulterior alguno, salvo el de percibir la retribución o gratificación que se le asigne.

Las gratificaciones y, en su caso, las retribuciones de este personal serán señaladas por el Ministerio a propuesta de la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.

15. Material y otros gastos de Administración.

Correrán a cargo de la Hacienda todos los gastos de escritorio, luz, alquileres y demás que puedan originarse en la Administración de los Arbitrios municipales de Consumos de Lujo, que serán satisfechos con cargo al premio que se determina en la norma 13.

16. Contabilidad.

La aplicación de los ingresos de este Arbitrio y la del 10 por 100 de premio de Administración se llevará a cabo en la forma que disponga la Intervención General de la Administración del Estado, dentro de la agrupación de «Operaciones del Tesoro».

Las Delegaciones de Hacienda actuarán como ordenadoras de pagos de las obligaciones de pago de personal y material.

La Dirección General podrá acordar las remesas de fondos de unas Delegaciones, a otras, si así lo exigiese el pago de las atenciones derivadas de este servicio.

Las obligaciones de la Administración Central serán libradas por la Delegación de Hacienda de Madrid, previa orden del Centro directivo.

El sobrante del 10 por 100 del premio de administración, una vez satisfechas todas las obligaciones de

cada ejercicio, será aplicado al presupuesto de ingresos, concepto «10 por 100 de administración de participes» de la Sección 5.^a

17. Paga a los Ayuntamientos de la recaudación obtenida por el Arbitrio de Consumo de de Lujo.

Mensualmente, dentro de los primeros diez días, se redactará una nómina comprensiva de todos los Ayuntamientos por cuenta de los cuales se hayan verificado ingresos en el mes anterior, en la que constará por columnas los siguientes datos:

Ayuntamiento.

Número del justificante de la remesa.

Integro ingresado durante el mes.

10 por 100 de administración,

Líquido que se remesa.

(Continuará).

REGLAMENTACION NACIONAL DE TRABAJO EN EL COMERCIO

(Continuación).

Se comprenden en la segunda clase los siguientes:

Abono, Almacenes de aceites, Almacenes de coloniales, Almacenes de curtidos, Almacenes de drogas, productos químicos y especialidades farmacéuticas, Almacenes de mercería, Almacenes de papelería, Almacenes de perfumería, Almacenes de pieles, Almacenes de quesos, Almacenes de relojes, Aparatos o maquinaria de refrigeración, Armerías, Artículos de deportes, Aspiradoras y enceradoras eléctricas, Bazares, Bisuterías, Bombones y caramelos, Calefacción, Casas de compra y venta, Cocinas de gas y eléctricas, Confiterías, Corseterías, Camiserías, Estampería y música, Ferreterías, artículos de metal de hierro, Fiambres y mantequeras, Flores naturales o artificiales, Géneros de punto y niño, Lámparas de precio inferior a 2.000 pesetas, Librerías de nuevo y de viejo, Lonas y saquerío, Marroquinería y viaje, Material eléctrico, Guantería, Motocicletas, Muebles metálicos, Papelería, Pastelerías, Prendas confeccionadas, Ortopedia, Sastrería corriente, Sombreros, Tejidos en general (mayor y detall), Triciclos y Bicicletas, Zapaterías.

Integran la tercera clase los que a continuación se indican:

Abacerías, Almacenes de plátanos, Asentadores de frutas y verduras, Cacharrerías, Carbones (mayoristas y minoristas) Comestibles y ultramarinos, Despachos de aceite, Despachos de vinos y licores, Despachos de helados, Despachos de carnes, Droguerías al detall, Estufas, Expendedurías de tabaco, Fruterías, Herbolarios, Material de construcción, Mercería y perfumería corriente, Muebles de madera de pino, Muebles metálicos corrientes, Si-

mientes y granos, Papeles pintados Pescados (mayoristas, minoristas y exportadores), Velas y bujías, Zapaterías de calzado ordinario.

Art. 38. Si un establecimiento mercantil se dedicase a la venta de artículos comprendidos en categorías diversas de establecimientos, será catalogado, a los efectos a que el artículo anterior se refiere, en la categoría superior.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los establecimientos mercantiles que radiquen en segunda Zona, que no sea capital de provincia, y en tercera Zona, aunque sea capital de provincia, se catalogarán, a los efectos del artículo 37, por el artículo o artículos que predominen en el establecimiento.

Art. 39. Asimismo, y por lo que se refiere al régimen de retribuciones, se entenderá dividido el territorio nacional en tres Zonas, y una especial que comprende Madrid y Barcelona, de conformidad con lo que a continuación se expresa:

Alava.

Zona segunda.—Vitoria (capital).

Zona tercera.—Resto de la provincia.

Albacete

Zona segunda.—Albacete (capital).

Zona tercera.—Resto de la provincia.

Alicante.

Zona segunda.—Alicante (capital)

Alcoy y Elche.

Zona tercera.—Resto de la provincia.

Almería.

Zona tercera.—Toda la provincia.

Avila.

Zona tercera.—Toda la provincia.

Badajoz.

Zona tercera.—Toda la provincia.

Baleares.

Baleares.

Zona segunda.—Palma de Mallorca, Manacor, Inca y Mahón.

Zona tercera.—Resto de la provincia.

Barcelona.

Zona especial.—Barcelona (capital).

Zona primera.—Resto de la provincia.

Burgos.

Zona segunda.—Burgos (capital) y Miranda de Ebro.

Zona tercera.—Resto de la provincia.

Cáceres.

Zona tercera.—Toda la provincia.

Cádiz.

Zona segunda.—Cádiz (capital), Jerez de la Frontera y La Línea de la Concepción.

Zona tercera.—Resto de la provincia.

Castellón.

Zona segunda.—Castellón (capital).

Zona tercera.—Resto de la provincia.

Ciudad Real.
Zona tercera.—Toda la provincia.

Ceuta.
Zona segunda.—La plaza de Ceuta.

Córdoba
Zona segunda.—Córdoba (capital).
Zona tercera.—Resto de la provincia.

Coruña (La)
Zona segunda.—La Coruña (capital), El Ferrol del Caudillo y Santiago de Compostela.
Zona tercera.—Resto de la provincia.

Cuenca.
Zona tercera.—Toda la provincia.

Gerona.
Zona segunda.—Gerona (capital), San Feliú de Guixols, Palamós, Blanes, Figueras, Bañolas, Olot, Puigcerdá y Port-Bou.
Zona tercera.—Resto de la provincia.

Granada.
Zona segunda.—Granada (capital).
Zona tercera.—Resto de la provincia.

Guadalajara
Zona tercera.—Toda la provincia.

Guipúzcoa.
Zona primera.—San Sebastián (capital).
Zona segunda.—Resto de la provincia.

Huelva.
Zona segunda.—Huelva (capital).
Zona tercera.—Resto de la provincia.

Huesca.
Zona tercera.—Toda la provincia.

Jaén.
Zona segunda.—Jaén (capital) y Linares.
Zona tercera.—Resto de la provincia.

León.
Zona segunda.—León (capital).
Zona tercera.—Resto de la provincia.

Lérida.
Zona segunda.—Lérida (capital), Tárrega, Cervera y Balaguer.
Zona tercera.—Resto de la provincia.

Logroño.
Zona segunda.—Logroño (capital).
Zona tercera.—Resto de la provincia.

Lugo.
Zona tercera.—Toda la provincia.

Madrid.
Zona especial.—Madrid (capital).
Zona segunda.—El Escorial, Alcalá de Henares, Aranjuez, Valdecasas y Villaverde.
Zona tercera.—Resto de la provincia.

Málaga.
Zona primera.—Málaga (capital).
Zona segunda.—Resto de la provincia.

Melilla.
Zona segunda.—La plaza de Melilla.

Murcia.
Zona segunda.—Murcia (capital) y Cartagena.
Zona tercera.—Resto de la provincia.

Navarra.
Zona segunda.—Pamplona.
Zona tercera.—Resto de la provincia.

Orense.
Zona tercera.—Toda la provincia.

Oviedo.
Zona primera.—Oviedo (capital) y Gijón.
Zona segunda.—Resto de la provincia.

Palencia.
Zona tercera.—Toda la provincia.

Palmas (Las)
Zona segunda.—Las Palmas (capital).
Zona tercera.—Resto de la provincia.

Pontevedra.
Zona segunda.—Pontevedra y Vigo.
Zona tercera.—Resto de la provincia.

Salamanca.
Zona segunda.—Salamanca (capital), Tejares y Béjar.
Zona tercera.—Resto de la provincia.

Santa Cruz de Tenerife.
Zona segunda.—Santa Cruz de Tenerife (capital).
Zona tercera.—Resto de la provincia.

Santander.
Zona primera.—Santander (capital).
Zona segunda.—Resto de la provincia.

Segovia.
Zona tercera.—Toda la provincia.

Sevilla.
Zona primera.—Sevilla (capital).
Zona segunda.—Resto de la provincia.

(Continuará).

Jefatura Agronómica

Servicio de Plagas del Campo

Campaña contra el escarabajo de la patata, plagas del arbolado frutal y del cultivo hortícola

La llegada de la primavera es el momento en que aparecen en toda clase de cultivos enfermedades y plagas causadas muchas de ellas por insectos y hongos que durante el invierno están en estado latente pero, al mejorar las condiciones de temperatura, vuelven a reanudar sus actividades contrarias de todo

punto al interés de los agricultores, por lo que éstos debieran estar vigilantes para descubrir la enfermedad en su principio y combatirla seguidamente.

Hasta el presente año se ha dedicado especial interés por esta Jefatura en dictar las normas más apropiadas para combatir la plaga del escarabajo. Sin olvidarnos de esta plaga, queremos recordar otras que si no atacan a cultivos de tanta extensión superficial, son, en cambio, de cultivos como el arbolado frutal y el cultivo hortícola y forrajero, que en determinadas zonas tienen la máxima importancia.

Para todas ellas hay remedio atacando a la enfermedad desde el principio, con lo que los tratamientos son más eficaces y económicos.

Para cualquier enfermedad que desconozca el agricultor o bien que conociéndola no sepa cual es el modo de combatirla, no tienen más que dirigirse a la Jefatura Agronómica, Sección de Plagas del Campo, donde le facilitarán la información debida y en muchos casos podrán auxiliarle con productos insecticidas.

Los tratamientos contra las plagas de los cultivos, si bien de interés general, por la obtención de mejor y mayor cosecha que ello supone, son en primer lugar de interés directo del labrador, por lo que, salvo en casos de plagas calificadas de calamidad pública como la langosta y el escarabajo de la patata, en que el tratamiento es obligatorio, en los otros cultivos de esta provincia el tratamiento es discrecional del labrador, por estimarse que él, por su propio interés, aunque se trate de un cultivo de pequeña extensión, con un ataque local en su propiedad, pondrá todos los medios a su alcance para no salir perjudicado.

La experiencia de los pasados años nos aconseja insistir sobre algunas recomendaciones ya hechas, y por otra parte, teniendo en cuenta las instrucciones marcadas para el presente año por la Dirección General de Agricultura, esta Jefatura Agronómica ha acordado señalar las siguientes normas:

1.^a Para la vigilancia de la lucha contra el escarabajo de la patata, las Juntas Agrícolas que son directamente responsables ante esta Jefatura, nombrarán un veedor que se encargará de inspeccionar dentro del término municipal si los tratamientos se dan con todo esmero y puntualidad.

2.^a Los insecticidas más recomendados son los siguientes:

a) Para combatir el escarabajo de la patata, las larvas de toda clase de mariposas que atacan los frutales, el coquillo de la vid la piral de la vid y, en general, toda clase de gusanos masticadores, que son los que roen las hojas, los insecticidas más eficaces y al mismo tiempo más

económicos son los arseniatos de plomo, de cal, y el verde de París, aplicados a la dosis del 1 por 100, en pulverizaciones sobre las plantas; también pueden emplearse los insecticidas de síntesis orgánica (Gesarol, Zeltia, Gamadín, Polssa, etc., etc., aplicados a igual dosis que los arseniatos.

b) Para combatir la pulguilla y chinche de la remolacha, pulguilla de la col, gusanos de la col, cuca y gusano verde de los alfalfares, son más eficaces los tratamientos con polvo que los líquidos, dándolos con azufradoras o fuelles y empleando arseniato de cal (polvo nicotinado o productos de síntesis orgánica (Gesarol, Zeltia, etc.), teniendo aquí ventaja los productos nicotinados y de síntesis orgánica, en que matan por contacto con los insectos y especialmente en los casos de plantas forrajeras como la alfalfa el tratamiento con los D. D. T., no envenena la planta y puede utilizarse el forraje sin ningún miedo de que se envenene el ganado.

c) Para combatir los pulgones que atacan a los árboles frutales y a cultivos herbáceos como las habas, el tratamiento más adecuado es la pulverización con jabón nicotinado al 1 por 100.

3.^a El cupo de productos arsenicales y de síntesis orgánica de que dispone esta Jefatura, será facilitado a los Ayuntamientos, Hermandades de Labradores y Agricultores que lo soliciten, a los siguientes precios marcados por la Dirección General de Agricultura: Arseniato de plomo, 8'85 pesetas kilo; arseniato de cal, 8'65 pesetas kilo; Verde de París, 8'40 pesetas kilo; insecticida de síntesis (Gesarol, Zeltia, Gamadín, Gelón, etc.), a 12 pesetas kilo; jabón nicotinado, 20 pesetas kilo.

Los precios indicados como inferiores a los del mercado suponen una concesión beneficiosa para el labrador en concepto de ayuda de la Jefatura Agronómica.

4.^a Los aparatos pulverizadores que tenemos en existencias serán prestados a los Ayuntamientos, Hermandades de Labradores u Organismos encargados de dirigir la lucha contra el escarabajo.

5.^a Se recomienda a todos los agricultores que no adquieran más insecticidas que aquellos que tengan la etiqueta de garantía, en la que figure la riqueza en tanto por ciento de la sustancia activa y sea expedido en envases precintados.

6.^a Como consejo final, volveremos a decir a los agricultores que los tratamientos deben ser generales, y ellos mismos, en interés de todos, no deben tolerar que haya alguno que sistemáticamente se niegue a combatir las plagas del campo, pues las parcelas no tratadas son un foco permanente de infección de las restantes, en las que, para mantenerlas limpias, tendrán

que repetir tratamientos que de otro forma pudieran no ser necesarios.

Burgos 8 de abril de 1948.—El Ingeniero Jefe, P. S., Prudencio Ortiz Novales.

Anuncios Oficiales

Yeguada Militar de Córdoba

Relación nominal del ganado caballar que será vendido en pública subasta en Córdoba, el día 26 de mayo próximo, a las diez de la mañana, en la Escuela de Veterinaria (frente al Cuartel de la Guardia Civil).

Yegua de raza española, núm. 81, llamada Regalada III, de capa castaña, edad 18 años, hija del caballo Hechicero y de la yegua Olorosa, cubierta por el semental Lebrero, de raza española.

Yegua de raza española, núm. 78, llamada Ramilla, de capa castaña, edad 18 años, hija del caballo Hechicero y de la yegua Fantástica, cubierta por el semental Gámbara, de raza árabe.

Yegua de raza española, número 128, llamada Facha, de capa castaña, edad 6 años, hija del caballo Unamuro (U) y de la yegua Ramilla, cubierta por el semental Gámbara, de raza árabe.

Yegua de raza española, número 86, llamada Gachuela, de capa tordilla, edad 5 años, hija del caballo Celoso III y de la yegua Ronda, cubierta por el semental Gámbara, de raza árabe.

Yegua de raza española, número 76, llamada Gallardía, capa torda, edad 5 años, hija del caballo Celoso III y de la yegua Barquilla, cubierta por el semental Mensajero, de raza española.

Yegua de raza española, número 88, llamada Galera, capa tordilla, edad 5 años, hija del caballo Celoso III, y de la yegua Balear; cubierta por el garañón Vivaldes, raza catalana, con su rastra macho Lancero, hijo de Espartano VI.

Yegua de raza española, número 151, llamada Hebraza, capa tordilla, edad 4 años, hija del caballo Celoso III, y de la yegua Urbana, cubierta por el semental Furioso, de raza española.

Yegua de raza española, número 124, llamada Helenista, capa castaña, edad 4 años, hija del caballo Velaunis y de la yegua Yolanda, cubierta por el semental Espartano VI.

Yegua de raza española, número 149, llamada Helera, capa torda vinosa, edad 4 años, hija del caballo Bilbaino II y yegua Ramilla, cubierta por el semental Espartano VI, de raza española.

Potra de raza española, llamada Iloa, capa tordilla, edad 3 años, hija del caballo Afamado y de la yegua Enterada.

Potra de raza española, llamada Ilimitada, capa tordilla, edad 3 años, hija del caballo Afamado y de la yegua Espartana II.

Potra de raza española, llamada Iliria, capa tordilla, edad 3 años, hija del caballo Destinado III y de la yegua Barquera III.

Yegua de raza árabe, número 70, llamada Ida, capa torda, edad 25 años, hija del caballo Seanderich y de la yegua Bizantina, cubierta por el semental Dilema, de raza árabe.

Yegua de raza árabe, número 80, llamada Chazel, de capa alazana, de 24 años, sus padres orientales, cubierta por el semental Sirio IV, de raza árabe.

Yegua de raza árabe, número 6, llamada Parafina, alazana, de 19 años, hija del caballo Deiro y de la yegua Faouaza, cubierta por el semental Love-Match, raza P. S. I.

Yegua de raza árabe, número 10, llamada Rizosa, capa torda, de 18 años, hija del caballo Deiro y de la yegua Giotonda, cubierta por el semental Love-Match, raza P. S. I.

Yegua de raza árabe; número 11, llamada Rumbosa, capa torda, de 18 años, hija del caballo Deiro y de la yegua Labrausca, cubierta por el semental Love-Match, raza P. S. I.

Yegua de raza árabe, número 20, llamada Falda, capa torda, de 6 años, hija del caballo Oban y de la yegua Vera, cubierta por el semental Deseo, raza española.

Yegua de raza árabe, número 25, llamada Hada, torda vinosa, de 4 años, hija del caballo Nana-Sahib y de la yegua Rizosa, cubierta por el semental Mensajero, raza española.

Potro de raza árabe, llamado Imagro, tordillo, de 3 años, hijo del caballo Kashmir y de la yegua Rachel I.

Potro de raza anglo árabe, llamado Jilguero, castaño, de 2 años, hijo del caballo Love-Match y de la yegua Zeda.

Yegua de raza inglesa, llamada Sanda, de capa castaña, de 15 años, hija del caballo Dark-Japan y de la yegua S. Galanterie, cubierta por el semental Dilema, de raza árabe.

Yegua de raza anglo-árabe, llamada Híbrida, capa castaña, de 4 años, hija del caballo Arcona y de la yegua Canoa, cubierta por el semental Gajoso, de raza árabe.

Potra de raza indefinida, llamada Jauja, capa tordilla, de 2 años, hija de la yegua Carabaña.

Potra de raza española, llamada Katal, capa castaña, de 1 año, hija del caballo Calzado y de la yegua Banasta.

Potra de raza española, llamada Katunga, capa castaña, de 1 año, hija del caballo Calzado y de la yegua Oba.

Potra de raza árabe, llamada Kantia, capa torda vinosa, de 1 año, hija del caballo Kashmir y de la yegua Batata.

Potra de raza árabe, llamada Ka-

pa, capa alazana, de 1 año, hija del caballo Kashmir y de la yegua Rachel I.

Potra de raza anglo-árabe, llamada Kapel, capa torda vinosa, de 1 año, hija del caballo Amorgos y de la yegua Agorera.

Potra de raza árabe-anglo, llamada Kansas, capa castaña, de 1 año, hija del caballo Calavero y de la yegua Tirade.

Potra de raza hispano-árabe, llamada Kara, capa castaña, de 1 año, hija del caballo Deseo y de la yegua Escala.

Potra de raza hispano-árabe, llamada Karagas, capa torda, hija del caballo Deseo y de la yegua Damisela.

Potra de raza árabe-hispano, llamada Key, capa castaña, de 1 año, hija del caballo Calavero y de la yegua Cortesía.

Córdoba 17 de marzo de 1948.—El Oficial Pagador, David Franqueira Carpintero.—V.º B.º—El Teniente Coronel Primer Jefe, J. Marin.

Nota.—Solamente podrán tomar parte en la subasta los propietarios ganaderos, extremos que deberán acreditar presentando el certificado expedido por el Sindicato de Ganaderos de su respectiva provincial.

Alcaldía de Sordillos.

Con el fin de que el Ayuntamiento y Junta pericial del Catastro de este distrito pueda ocuparse en la formación de los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria que ha de servir de base a los repartimientos de la contribución por dichos conceptos para el año 1949, se hace preciso que los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento y dentro del plazo de treinta días relaciones juradas de las fincas, con su cabida, calidad, lindero y término donde radican, con documentos que acrediten la traslación y pago de derechos reales reintegradas con timbre móvil de 0'25 pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Sordillos 5 de abril de 1948.—El Alcalde, Emiliano Martínez.

Igual anuncio hace el Alcalde de Poza de la Sal, respecto de rústica.

Alcaldía de Berlangas de Roa.

Formado el repartimiento individual para la extinción de plagas del campo se halla expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que pueda ser examinado por cuantos contribuyentes lo deseen, admitiéndose en ese plazo las reclamaciones que contra expresado repartimiento se presenten.

Berlangas de Roa 8 de abril de 1948.—El Alcalde, Justiniano Montes.

Alcaldía de Guzmán.

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año 1947, se encuentran expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, para que puedan ser examinadas por cuantas personas lo deseen y presentar las reclamaciones que crean justas, según lo dispuesto en el Decreto-Ley de Bases.

Guzmán 8 de abril de 1948.—El Alcalde, Saturnino de la Cruz.

Alcaldía de Rabanera del Pinar.

Formada el acta de recuento de ganadería, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por plazo de ocho días, para que los contribuyentes en ella comprendidos puedan presentar las reclamaciones que consideren justas, pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Rabanera del Pinar 7 de abril de 1948.—El Alcalde, Moisés Elvira Ovejero.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Salas de Burba y Aguas Cándidas.

Comarca Judicial de Quintanar de la Sierra

Por el presente se cita a los Ayuntamientos que componen esta Comarca Judicial a la reunión que tendrá lugar en primera convocatoria en la sala de actos de este Ayuntamiento el día 20 del actual, a las tres horas de la tarde, para aprobar si procede las cuentas de la Comarca del año 1947 y formar el presupuesto de la misma para 1948.

De no asistir mayoría a la hora indicada, se celebrará la reunión en segunda convocatoria el mismo día a las cuatro de la tarde, siendo válidos y con fuerza de obligar a todos los acuerdos que se adopten, cualquiera que sea el número de las representaciones asistentes.

Quintanar de la Sierra 2 de abril de 1948.—El Alcalde accidental-Presidente, Simeón Gil Medrano.

Comandancia de Marina de La Coruña

Individuo que por haber sido alistado el año en curso por el trozo de la capital para el reemplazo de 1949, y cuyo Ayuntamientos de su naturaleza pertenecen a la provincia de Burgos, deben ser excluidos del Alistamiento de Ejército. Nació en los meses y días del año 1929 que a continuación se expresan:

Folio 22.—Luis García Nieva, hijo de Siderio y Angela, natural de Miranda de Ebro, nació el día 1 de marzo.

La Coruña, a 5 de abril de 1948.—El C. de F., Jefe del Detall, Víctor Rosas.

Anuncios Particulares

F. URRACA
OCULISTA
DEL HOSPITAL DE BARRANTES
Y DE LA CRUZ ROJA
LAIN CALVO, 18—TELÉFONO 1311